



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
REGIONAL ENLACE BUCARAMANGA**

AUTO REB No. 00001/15

Bucaramanga, **19 FEB 2015**

Que mediante solicitud radicada CAS el 13 de Junio de 2007, el señor **JOAQUIN GAMBOA ROA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **13.808.351** expedida en Bucaramanga (Sder), solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Oficina Regional Enlace Bucaramanga, permiso para realizar Aprovechamiento Forestal Persistente, en el predio denominado **LOS COMUNEROS**, vereda **LA VIZCAINA**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento de SANTANDER. El peticionario presentó junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos: para la solicitud de aprovechamiento:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del interesado.
- Certificado de tradición y libertad del predio La Fortuna No. 320-0004-462
- Fotocopia Escritura Pública del predio.

Con los anteriores documentos se dio apertura al expediente REB No. 00201-07 Aprovechamiento Forestal Persistente.

Que mediante Resolución REB No. 00583/10 del 9 de Diciembre de 2010, se resolvió ordenar la cancelación y archivo del Expediente REB No. 00201-07 Aprovechamiento Forestal en virtud a que luego de una visita de inspección ocular por parte de un técnico de la CAS, este en su concepto manifestó que le interesado desistía de realizarlo.

Que mediante oficio de Abril 25 de 2011, el señor JOAQUIN GAMBOA ROA manifestó que no es cierto que el hubiese desistido del trámite y por el contrario manifiesta su voluntad de seguir adelante con la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal en el predio de su propiedad.

Que con fundamento en lo anterior el Coordinador de la Oficina Regional Enlace Bucaramanga mediante Oficio O-REB No. 00158/14 de Marzo 14 de 2014, designó al Ingeniero ALEX MAURICIO CASAS SUAREZ Contratista CAS, para elaborar la respectiva liquidación de tarifas de evaluación ambiental.

EVALUACIÓN PARA EL COBRO DE TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL DE MANEJO AMBIENTAL EN EL ÁREA DE SU JURISDICCIÓN

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11, del artículo 31 la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales deben ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables.

Que el numeral 13 Ibídem, dispone que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la Ley 633 de 2000, en su artículo 96 facultó a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos



Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno de la Resolución No 1110 del 25 de Noviembre de 2002 del Ministerio de Medio Ambiente, la Corporación está facultada para liquidar y recaudar anualmente por seguimiento a licencias, permisos y autorizaciones otorgadas, a partir de la primera quincena de cada año, conforme a lo dispuesto.

Según acuerdo No 208 del 29 de junio del 2012, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fija las tarifas de Evaluación y Seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de Control y Manejo Ambiental.

Según Artículo 1 de la Resolución No 1280 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establece por concepto de liquidación de las tarifas de evaluación ambiental para el Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado Los Comuneros, vereda La Vizcaína, municipio de San Vicente de Chucuri y teniendo en cuenta que el interesado no allegó los costos de inversión, pero de acuerdo al volumen requerido se toma un valor inferior a 25 SMLMV se procede a realizar la liquidación de tarifas de evaluación de acuerdo en lo establecido en la normatividad vigente

1. Liquidación de tarifas por evaluación de acuerdo a la metodología de tarifa máxima.

ESCALA TARIFARIA PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL. (Resolución 1280 de 2010, Artículo 1)	
VALOR DEL PROYECTO	Tarifa Máxima Año 2014
menores a 25 SMMV	\$85.986
igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$120.519
igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$172.318
igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$241.384
igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$344.982
igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$690.309
igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$1.035.636
igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$1.380.963
igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$1.726.289
igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$2.416.943
igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$3.107.597
igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$5.179.559
igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$7.303.320

2. Liquidación de Tarifas, por Evaluación Tabla única.

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
PROFESIONALES	(a) HONORARIOS	(b) VISITAS A LA ZONA	(c) DURACIÓN DE CADA VISITA.	(d) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO.	(e) DURACIÓN TOTAL (bx(c+d))	(f) VIÁTICOS DIARIOS	(g) VIÁTICOS TOTALES (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g))
6	\$ 136.841,00	1	1	1	2	\$ 230.514,00	\$ 230.514,00	\$ 504.196,00
7	\$ 101.190,00	0	0	1	1	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.190,00

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68

San Gil - Santander

www.cas.gov.co



19 FEB 2015

00001/15



(A) COSTOS HONORARIOS Y VIÁTICOS (Σ h)		\$ 605.386,00
(B) GASTOS DE VIAJE	Pasajes ida y regreso	\$ 50.000,00
© COSTOS ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS		\$ 0,00
COSTO TOTAL (A+B+C)		\$ 655.386,00
COSTOS DE ADMINISTRACIÓN (25%)		\$ 163.846,50
VALOR TABLA ÚNICA		\$ 819.232,50

Que en concordancia con el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución No 1280 del 2010, se debe comparar los resultados obtenidos a través de la aplicación del valor del proyecto (s.m.m.v) y de la tabla única, y así poder establecer el menor valor a cobrar al usuario.

Una vez realizada la liquidación de servicios de evaluación aplicando las metodologías enunciadas anteriormente, se determina que el valor a pagar por parte del señor **JOAQUIN GAMBOA ROA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **13.808.351** expedida en Bucaramanga Santander, es de **OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$85.986) M/CTE.** correspondiente al menor valor resultante, al liquidar los servicios de evaluación por el método de topes máximos de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la resolución 1280 del 7 de julio 2010, emanada del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Las tarifas máximas establecidas en la escala anotada anteriormente, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las Autoridades Ambientales creadas por la ley 768 de 2002, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Total Nacional del año inmediatamente anterior, que haya fijado y/o aprobado el Gobierno Nacional.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Coordinador de la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS" Enlace Bucaramanga, en uso de las facultades que le confiere la Resolución DGL No. 00001412 de 10 de Diciembre de 2012, emanada de la Dirección General de la CAS.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentado por el señor **JOAQUIN GAMBOA ROA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **13.808.351** expedida en Bucaramanga Santander, en calidad de propietario del predio **LOS COMUNEROS**, vereda **LA VIZCAÍNA**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento de SANTANDER. La admisión de la presente solicitud no obliga a la CAS a otorgar sin previo concepto técnico el aprovechamiento forestal solicitado.

SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad del permiso solicitado.

TERCERO: El señor **JOAQUIN GAMBOA ROA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **13.808.351** expedida en Bucaramanga Santander, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, por concepto de tarifas de evaluación ambiental, la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$85.986) M/CTE**, según lo establecido en el Acuerdo No 208 del 29 de junio del 2012, el consejo directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. fija las tarifas de Evaluación Y Seguimiento de las Licencias Ambientales Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo Ambiental.

CUARTO: La suma enunciada en el numeral anterior, deberá ser consignada en la cuenta corriente No 322088769-67 de Bancolombia o a la cuenta corriente No. 52003051-1 del Banco Popular a nombre de Tarifas por evaluación y seguimiento, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68

San Gil - Santander

www.cas.gov.co



concepto técnico y el recibo de consignación o pago deberá remitirse a la CAS – Regional Enlace Bucaramanga, ubicada en la Carrera 26 No 36 – 14 oficina 501, edificio Fénix, para ser anexado al expediente No. **REB 00201-07**



QUINTO: Advertir al señor **JOAQUIN GAMBOA ROA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **13.808.351** expedida en Bucaramanga Santander, que de no consignar la suma establecida, dará lugar al cobro de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley durante el periodo de mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Resolución No. 1110 de 2002, emanada del Ministerio de Ambiente.

SEXTO: Por la secretaria de la Regional Enlace Bucaramanga, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al señor **JOAQUIN GAMBOA ROA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **13,808.351** expedida en Bucaramanga Santander, quien podrá ser ubicado en la Calle 32 No. 25 - 50, o en el celular 321-4533132, hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y demás fines pertinentes a que haya lugar. De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el Artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucurí, para que sea exhibido en un lugar visible, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 del decreto 1791 de 1996.

OCTAVO: Contra la presente providencia procede por la vía Administrativa, recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Coordinador Regional CAS – Enlace Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del Correspondiente Aviso, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Handwritten signature)
MARCELA RIVEROS ZARATE
 Funcionaria Sede Regional Enlace Bucaramanga

Exp. No 201-07 Aprovechamiento Forestal		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Alex Mauricio Casas Suárez	<i>(Signature)</i>
Revisó	Marcela Riveros Zarate	<i>(Signature)</i>
Vo. Bo.	Marcela Riveros Zarate	<i>(Signature)</i>

